

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JG/2023/21	La Junta de Gobierno Local

**D. Federico Alarcón Martínez, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el 6 de abril de 2023 se adoptó el siguiente acuerdo:

23.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO BASADO “REDACCIÓN DEL PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS (DO+DOE) DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PUERTO DE TORREVIEJA Y ZONAS ADYACENTES (AM-38455-L04-CB) . Expediente 61634/2022

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo n.º 2023-0276 emitido por la Directora General de Contratación, Dña. Rosa Ana Narejos Torregrosa, y suscrito por el Concejal delegado, D. Domingo Paredes Ibáñez, de fecha 05 de abril de 2023 (CSV: 3DKT9CSGR9MCA7PW943S7YQPS), cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expte. nº 61634/2022

Asunto: Suspensión temporal del contrato basado “Redacción del proyecto y dirección de obras (DO+DOE) de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB)

INFORME-PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS

Constan en el expediente, los siguientes documentos

ANTECEDENTES:

Primero.- Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión Extraordinaria y urgente celebrada el 24 de febrero de 2023, CSV: 7QG4AMN7ZW9SGKFQ322XSZKPA, relativo a la adjudicación del servicio que nos ocupa. El acuerdo de adjudicación, constituye la perfección del contrato (artículo 63.3 LCSP), no siendo necesaria su formalización.

Segundo.- Escrito presentado por CONSULTORIA IPYDO SL PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAQUANT SL UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, con registro de entrada número 2023-E-RE-28837 en fecha 03/04/2023, en el que expone: “Que la mercantil



que represento, tras diferentes reuniones de coordinación mantenidas en ejecución del contrato adjudicado, tiene conocimiento de la presentación de sendos escritos por parte de la Dirección Facultativa de las obras que se vienen ejecutando para la construcción de una Zona de Ocio y aparcamiento subterráneo en el recinto portuario de Torrevieja, en el que se ponen de manifiesto hechos que afectan a la normal ejecución del contrato suscrito por mi representada. Por tal motivo, y en previsión de la probable necesidad de modificar el contrato para la Redacción del proyecto y dirección de obras (DO+DOE) de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB), en su FASE I, que el Ayuntamiento de Torrevieja estime acordar,

MANIFIESTO

La renuncia de mi representada, como adjudicataria del contrato para la Redacción de Proyecto y dirección de obras (DO+DOE) de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04- CB), a reclamar indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios a que se refiere el artículo 208.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la suspensión de la ejecución del contrato por la duración que se estime necesaria hasta la reanudación de los trabajos, asumiendo el nuevo plazo de ejecución que en su caso se acuerde.”.

Tercero.- Resultando que en fecha 5 de abril de 2023 se ha emitido informe con propuesta de acuerdo por el DUPIS, D. Víctor Manuel Costa Mazón y Dña. María Sandra Sánchez Andreu, Concejal de Proyectos, con CSV: 45SZA5SPXNRFFSLACD2CYXKNM, que en la parte que interesa dice:

“Se reciben sendos escritos presentados por D. Jorge Juan Bernabé Brotons, en calidad de director de las obras que se encuentra ejecutando la mercantil INMUEBLES Y NEGOCIOS DEL SOL S.L., en el recinto portuario de Torrevieja, consistentes en Zona de Ocio y aparcamiento subterráneo, según instancias de fecha 30 de marzo de 2023 (número de registro de entrada 2023-E-RE-27757) y 3 de abril de 2023 (número de registro de entrada 2023-E-RE-28629), en las se ponen de manifiesto hechos que afectan a la normal ejecución del contrato que el Ayuntamiento adjudicó para la Redacción del Proyecto y dirección de obras (DO+DOE) de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB), bajo número de expediente 61634/2022. Lo expuesto en dichas instancias introduce necesidades no previstas en el expediente de contratación para la redacción del Proyecto de las obras de urbanización del Puerto y zonas adyacentes, por lo que resulta necesario abordar a la mayor brevedad, dado el ritmo de ejecución de las obras del Centro de Ocio, la modificación del presente contrato. A continuación, se procede a la motivación de la presente propuesta, a partir de los antecedentes obrantes en el expediente.

INSTANCIA PRESENTADA EL 30 DE MARZO DE 2023

A.1. DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN

Se incorpora a la citada instancia los siguientes documentos:

- Análisis asientos del terreno producidos por el abatimiento del nivel freático durante el rebaje del mismo.
- Informe de D. Jorge Juan Bernabé Brotons poniendo en conocimiento del Ayuntamiento de Torrevieja al objeto de que adopte las medidas oportunas para impedir la ocupación de una banda de ancho mínimo que alcance al borde del Paseo de la Libertad (se incorpora plano) durante el drenaje de la obra, cuya fecha de finalización será oportunamente comunicada a dicho Ayuntamiento.
- Plano de delimitación de la zona indicada en el informe descrito en el punto anterior.



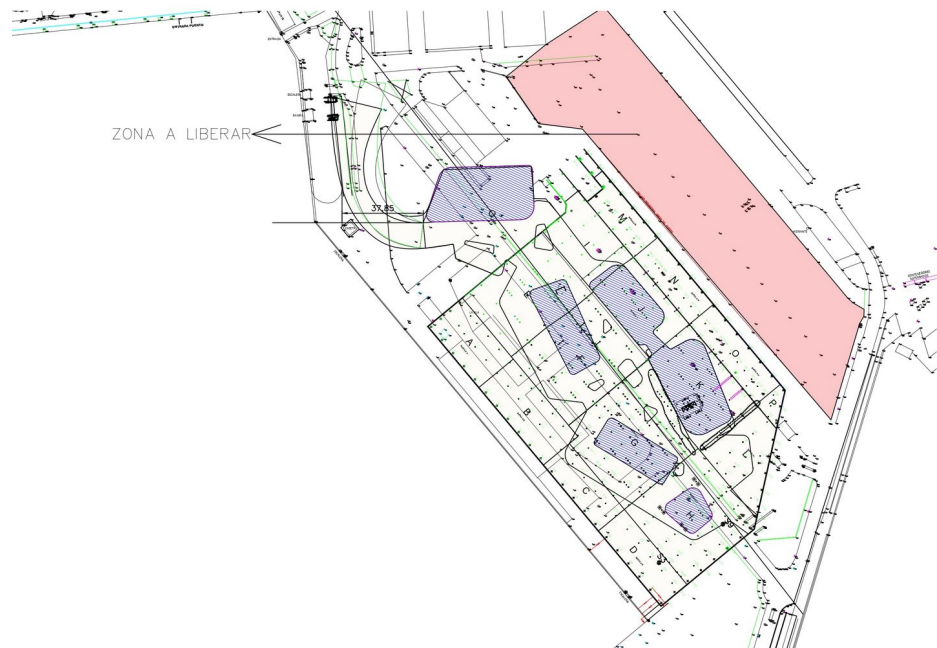
A.2. CONCLUSIONES APORTADAS POR EL DIRECTOR DE OBRAS

De dicha documentación, concretamente del informe suscrito por D. Jorge Juan Bernabé Brotons se concluye que el bombeo de agua "...puede producir asientos diferenciales como consecuencia del abatimiento del nivel freático durante las labores de drenaje, por lo que la propiedad va a instalar dos piezómetros de control a una distancia de 15.0 y 50.0 m en el sentido perpendicular a la actuación, tal y como se desprende del informe realizado por los técnicos de la empresa que va a llevar a cabo los mencionados trabajos de bombeo que se adjunta con el presente documento.

En la zona colindante a la obra se encuentran unas estructuras móviles y temporales (feria) con posibles cargas dinámicas y transmisión de cargas muy superficiales.

Dichos descensos de agua durante el bombeo, en distancias inferiores a 50.0 m pueden llegar a ser superiores a los 1.50m, esto según el estudio geotécnico elaborado previo a la obra implicaría que a la zona de rellenos antrópicos puedan sufrir posibles asentamientos y distorsión angular no admisibles para las estructuras ubicadas en la feria. Por lo que quien suscribe el presente informe, en calidad de la dirección facultativa de las obras, pone en conocimiento del Ayuntamiento de Torre Vieja al objeto de que adopte las medidas oportunas para impedir la ocupación de una banda de ancho mínimo que alcance al borde del Paseo de la Libertad (se incorpora plano) durante el drenaje de la obra, cuya fecha de finalización será oportunamente comunicada a dicho Ayuntamiento."

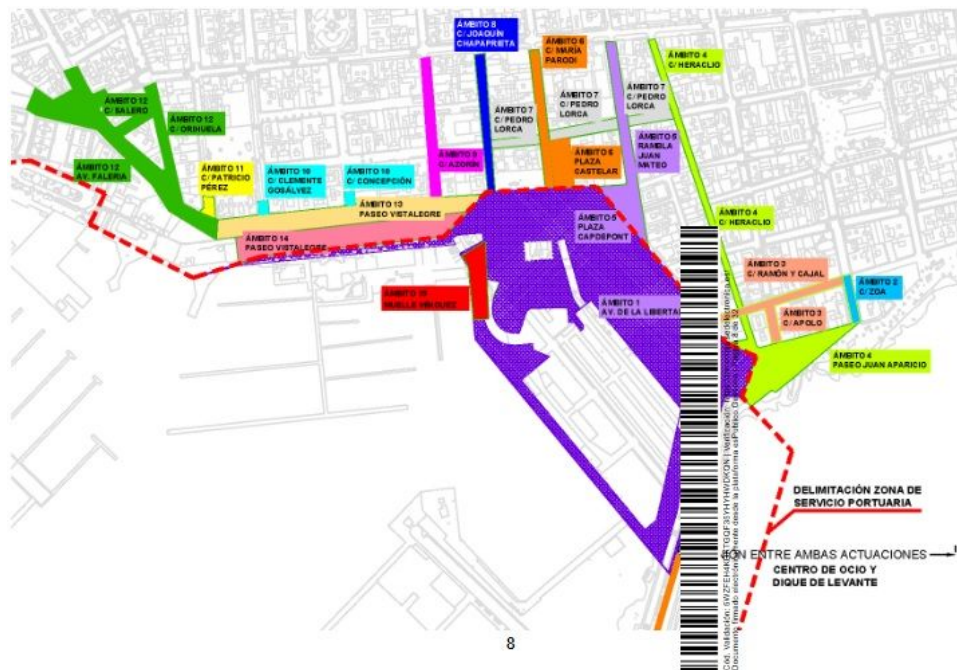
La zona delimitada a la que se refiere el citado informe es la siguiente según plano que se acompaña a la citada instancia de fecha 30 de marzo de 2023:



A.3. EFECTOS SOBRE EL CONTRATO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL SEGÚN EXPEDIENTE 61634/2022.

EL ámbito material de dicho contrato administrativo queda afectado por las obras que se encuentra ejecutando la mercantil INMUEBLES Y NEGOCIOS DEL SOL S.L., en el recinto portuario de Torre Vieja, consistentes en Zona de Ocio y aparcamiento subterráneo, tal y como se puede comprobar en la siguiente imagen, en relación a la inmediatamente anterior.





Siendo éste el ámbito objeto del expediente municipal, el programa de necesidades a desarrollar sobre dicha área es el siguiente:

“1. FERIA

Se ha incorporado plano de las atracciones que en la actualidad ocupan la zona destinada a tal uso a los efectos de que los licitadores conozcan los requerimientos de espacio establecidos como estándar mínimo. Se deberá respetar la distribución sin perjuicio de los necesarios ajustes. El proyecto preverá las redes de instalaciones de electricidad, abastecimiento de agua, saneamiento y datos que dé respuesta con la suficiente calidad, cantidad y versatilidad a la demanda prevista.

Se implantará en subterráneo almacenes de pertrechos con una dimensión de un cuadrado de tres metros, con acceso controlado sobre un puesto de policía local y de primeros auxilios.”

Por su parte, la ejecución material del contrato municipal, tal y como se describe en el epígrafe 7 “Ejecución del contrato” del Anexo al Documento de Licitación, queda determinada como sigue en lo que afecta a la presente propuesta:

“7.1. FASE 1: ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS AEROPUERTOS Y COSTAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA

CONTENIDO MÍNIMO:

Proyecto básico y de explotación adaptado a las exigencias derivadas de la planificación portuaria, que defina las obras a ejecutar en la superficie solicitada para la concesión, que deberá tener, al menos, el siguiente contenido:...”

Debido a que dicha zona se encuentra afectada directamente por las obras de Zona de Ocio y aparcamiento subterráneo y constituyendo la feria un activo turístico del



municipio cuya funcionamiento no debe ser interrumpido, resulta necesario modificar la citada Fase 1 del contrato que nos ocupa, al objeto de que por parte de la adjudicataria del contrato proceda a elaborar y dirigir el oportuno proyecto de obras de desmantelamiento de la ubicación actual y de acondicionamiento de nuevo recinto, debido a la imposibilidad material de la ocupación y uso de la actual ubicación portuaria.

La ubicación destinada para la instalación de atracciones feriales la constituye una porción del bien municipal con referencia catastral 3679901YH0037N0001TE, sito en la Avenida Delfina Viudes, de acuerdo con la siguiente imagen:



INSTANCIA PRESENTADA EL 3 DE ABRIL DE 2023

B.1 DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN

Se incorpora a la citada instancia los siguientes documentos:

1. Informe en el que se pone de manifiesto la fecha de terminación y puesta en funcionamiento, previos los trámites oportunos, del aparcamiento incluido en las obras que se encuentra ejecutando la mercantil INMUEBLES Y NEGOCIOS DEL SOL S.L., en el recinto portuario de Torrevieja, consistentes en Zona de Ocio y aparcamiento subterráneo. Concretamente se señala julio del presente año como fecha indicada.
2. Plano descriptivo de los accesos al citado aparcamiento.

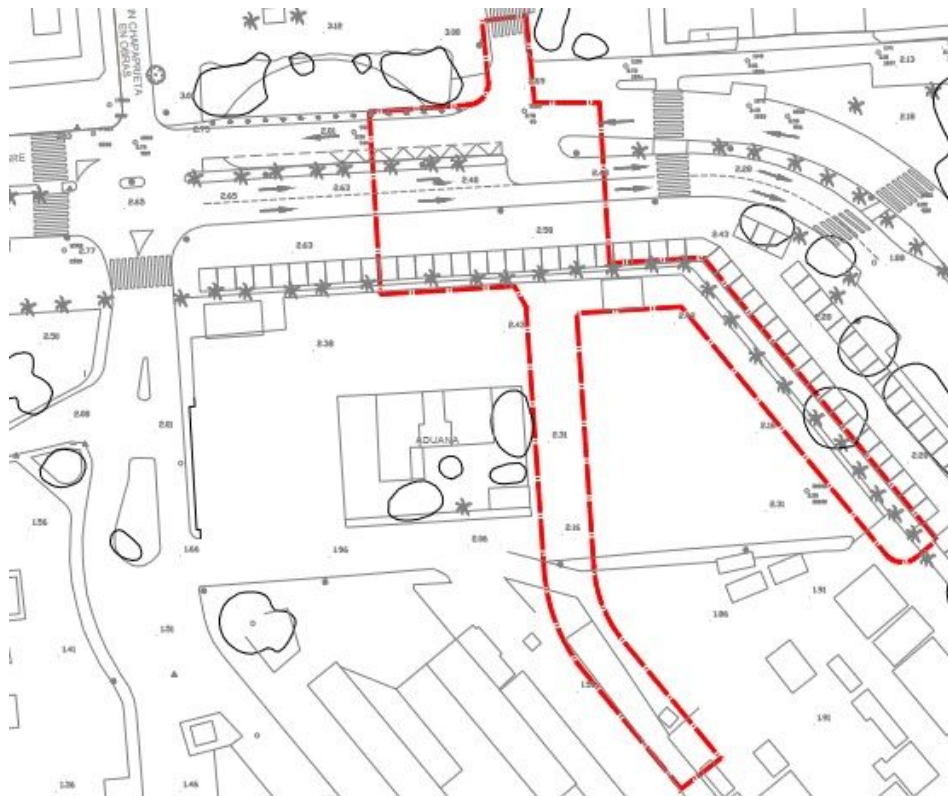
B.2 EFECTOS SOBRE EL CONTRATO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL SEGÚN EXPEDIENTE 61634/2022.

Como consecuencia de la puesta en funcionamiento del citado aparcamiento, resulta necesaria la ejecución de las oportunas obras provisionales que permitan coordinar el



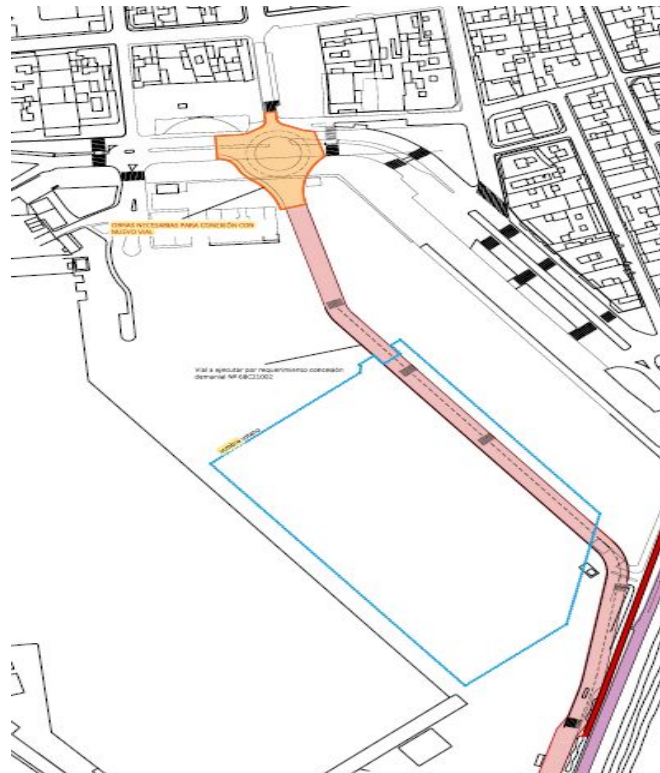
funcionamiento de esta nueva infraestructura portuaria con el de la propia dinámica urbana de la ciudad, especialmente con aquello relativo al tráfico urbano y al tráfico portuario. Dichas obras provisionales deben ser precedidas de la redacción del oportuno proyecto de obras, y su subsiguiente dirección, que contemple las actuaciones necesarias con el fin de resolver los conflictos que en la relación Puerto – Ciudad se van a producir como consecuencia de la puesta en funcionamiento de la citada infraestructura portuaria; todo ello, hasta que el Ayuntamiento de Torrevieja proceda a la ejecución de las obras definitivas objeto del expediente municipal que nos ocupa.

La situación actual del ámbito de este expediente afectado por el escrito presentado por la dirección facultativa del aparcamiento cuya puesta en funcionamiento se pone en conocimiento del Ayuntamiento es la siguiente:



Dicha situación actual deviene del plano aportado en la instancia que nos ocupa, y que a continuación se reproduce:





Por tanto, debido a que dicha zona se encuentra afectada directamente por la citada puesta en funcionamiento, resulta necesario modificar la Fase 1 del contrato que nos ocupa, al objeto de que la adjudicataria proceda a elaborar y dirigir el oportuno proyecto de obras provisionales de acceso a la nueva infraestructura portuaria de aparcamiento, por su propia consideración de portuaria, según informe de fecha 16 de febrero de 2023 del Jefe de Servicio de Administración de Puertos D. Antonio García Benito (CSV: 82MMM96E:VIJF5NND:PY8A89ZH), verificable en la URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=82MMM96E:VIJF5NND:PY8A89ZH>).

El alcance de esta modificación de contrato consiste en la totalidad del ámbito indicado afectado por las citadas obras portuarias, así como al desmantelamiento e implantación provisional de los denominados puestos de artesanía, sitos en la Avenida de la Libertad, resultando preceptivo y vinculante para la aprobación del proyecto que de la misma derive, el informe favorable de la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas de la Generalitat Valenciana.

DETERMINACIONES DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014 (EN ADELANTE, LCSP), RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La potestad de modificación del contrato viene regulada en el artículo 203 de la LCSP, sujeta a razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en la Subsección en la que el mismo se integra, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Los supuestos en que podrá ser modificado un contrato se regulan en el punto 2 del artículo 203:



“a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.”

Por su parte, la cláusula 2.13 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la contratación del Acuerdo Marco nº 38455/2021, establece que:

“Los Contratos Basados en el AM podrán modificarse en el caso de que, manteniendo la finalidad del mismo y de acuerdo con el artículo 222 LCSP, se produzcan las circunstancias indicadas en el artículo mencionado.”

El artículo 222 de la LCSP, a su vez, dispone lo siguiente:

“1. Los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basados modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

...”

Las modificaciones no previstas en los pliegos deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 205, que son las siguientes:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”

La justificación de la modificación que se propone responde al supuesto a que se refiere el artículo 205.2, letra b):

“b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

Por tanto, la modificación del proyecto de obras que se plantea cumple con los requisitos previstos en el artículo 205 de la LCSP arriba transcritos para la modificación de los contratos, condicionada a la comprobación de la no alteración del importe que exceda del 50 % del precio inicial, IVA excluido. A continuación se señalan los hechos que la justifican:

- Las nuevas necesidades que justifican la modificación del proyecto surgen de la



propia ejecución de las obras de construcción de la Zona de Ocio y aparcamiento subterráneo en zona portuaria, llevadas a cabo por la mercantil concesionaria, por lo que resultaban imprevisibles en el momento de licitación del contrato para la Redacción del Proyecto de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja, en la parte no ocupada por la concesión, y zonas adyacentes.

- La modificación propuesta se limitará a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.
- La modificación no altera la naturaleza global del contrato, que responde a la finalidad de proyectar las obras precisas para la reurbanización del puerto y sus zonas adyacentes.
- La redacción del Proyecto en ejecución no ha sufrido otras modificaciones.
- La modificación que ahora se propone no implicará una alteración que exceda del 50 % de su precio inicial, IVA excluido.

Respecto del procedimiento que debe ser tramitado para la aprobación de la modificación de un contrato se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGLCAP:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”

DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Procede la suspensión del contrato para la Redacción de Redacción del proyecto y dirección de obras (DO+DOE) de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB), con carácter previo a la modificación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 208.1.: *Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.*

El apartado 2 del mismo artículo contempla el abono al contratista de los daños y perjuicios como consecuencia de la suspensión del contrato.

COMUNICACIÓN DEL ADJUDICATARIO EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Con fecha 3 de abril de 2023, y número de registro de entrada 2023-E-RE-28837, D. José Antonio Gómez Sales, en representación de la mercantil Consultoría Ipydo S.L. Proyectos y Construcciones Laquant S.L. Unión Temporal De Empresas, presenta escrito en el que manifiesta:

La renuncia de mi representada, como adjudicataria del contrato para la Redacción de Proyecto y dirección de obras (DO+DOE) de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04- CB), a reclamar indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios a que se refiere el artículo 208.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la suspensión de la ejecución del contrato por la duración que se estime necesaria hasta la reanudación de los trabajos, asumiendo el nuevo plazo de ejecución que en su caso se



acuerde

Por todo lo anterior, se considera que, derivada de la introducción de necesidades no previstas en el expediente de contratación para la redacción del Proyecto de las obras de urbanización del Puerto y zonas adyacentes, resulta necesaria abordar a la mayor brevedad posible la modificación del contrato que nos ocupa de acuerdo con la siguiente

PROPUESTA:

1. Que por la Junta de Gobierno Local se proceda a acordar la suspensión de la ejecución del contrato de “Redacción del proyecto y dirección de obras (DO+DOE) de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB)”, en tanto se tramite y apruebe la modificación del contrato.

Que por parte de la supervisión nombrada en la ejecución del contrato suscrito con IPYDO-LAQUANT, UTE, se redacte la oportuna memoria que contenga la justificación concreta de cada una de las modificaciones a introducir integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren la modificación del Proyecto de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes, incluyendo la ampliación del plazo que se estime necesario para la redacción del proyecto modificado, en su FASE I.”.

Cuarto.- Todos los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es/document-validation.2>

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De conformidad con lo dispuesto en el art. 208 de la LCSP, que regula la suspensión de contratos:

“1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

a) Salvo que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.



4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

6.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.”

II. En el informe técnico con propuesta de acuerdo suscrito en fecha 5 de abril de 2023 por el DUPIS, D. Víctor Manuel Costa Mazón y Dña. María Sandra Sánchez Andreu, Concejal de Proyectos, con CSV: 45SZA5SPXNRFFSLACD2CYXKNM, consta que los motivos que se alegan no son imputables al adjudicatario.

Igualmente consta en el expediente escrito presentado por D. Jose Antonio Gómez Sales en representación de CONSULTORIA IPYDO SL PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAQUANT SL UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, con fecha 3 de abril de 2023, registro de entrada número 2023-E-RE-28837, manifestando su renuncia, como adjudicataria del contrato para la Redacción de Proyecto y dirección de obras (DO+DOE) de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04- CB), a reclamar indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios a que se refiere el artículo 208.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la suspensión de la ejecución del contrato por la duración que se estime necesaria hasta la reanudación de los trabajos.

III. El órgano facultado para acordar la suspensión del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, *por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente **propuesta de resolución**:

PRIMERO: Suspender el contrato basado “Redacción del proyecto y dirección de obras (DO+DOE) de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB)”, en tanto se tramite y apruebe la modificación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP e informe técnico con propuesta de acuerdo de fecha 5 de abril de 2023 suscrito por el DUPIS, D. Víctor Manuel Costa Mazón y Dña. María Sandra Sánchez Andreu, Concejal de Proyectos, con CSV: 45SZA5SPXNRFFSLACD2CYXKNM

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a mercantil adjudicataria CONSULTORIA IPYDO SL PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAQUANT SL UNION TEMPORAL DE EMPRESAS



TERCERO: Dar traslado de este acuerdo a:

- Intervención.
- D. Víctor M. Costa Mazón.”

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO: Suspender el contrato basado “Redacción del proyecto y dirección de obras (DO+DOE) de las obras de urbanización del puerto de Torrevieja y zonas adyacentes (AM-38455-L04-CB)”, en tanto se tramite y apruebe la modificación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP e informe técnico con propuesta de acuerdo de fecha 5 de abril de 2023 suscrito por el DUPIS, D. Víctor Manuel Costa Mazón y Dña. María Sandra Sánchez Andreu, Concejala de Proyectos, con CSV: 45SZA5SPXNRFFSLACD2CYXKNM

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a mercantil adjudicataria CONSULTORIA IPYDO SL PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAQUANT SL UNION TEMPORAL DE EMPRESAS

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo a:

- Intervención.
- D. Víctor M. Costa Mazón.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

